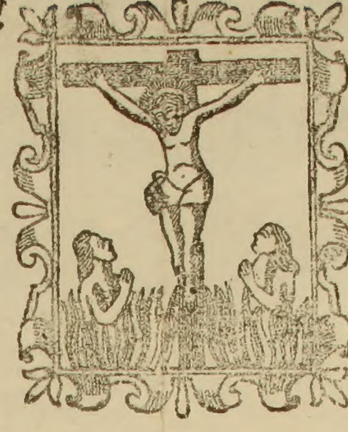
HACER BIEN A LAS ALMAS DEL PURGATORIO ES DE MUCHO AGRADO DE NUESTRO GRAN DIos, y Señor porque estas Santas Almas son Amigas, y Esposas suyas, y por esto dice en su Evangelio: que dará la Gloria. ¿ Quien mas necesitadas, que aquellas Santas Animas, que en lo mucho que padecen, que no pueden valerse asi mismas? Sin duda que á quien bien le hicieren, le premiará su Divina Magestad con la Vida Eterna por medio de los auxilios de la Gloria.



PRimeramente á los que se asentaren en esta Hermandad, y Cofradia de las Benditas Animas del Purgatorio, con el cargo de dar un Real cada Semana, por ser una Limosna del cargo de Dios, habiendo confesado, y comulgado, gana Jubileo plenisimo, y remision de todos sus pecados.

Item: gozan los Hermanos, y Hermanas de mas de cinco mil Misas rezadas, que se dicen cada un año en la Capilla de las Animas de esta Catedral.

Item: los Lunes de todo el año se dice una Misa cantada por las Animas de los Hermanos Difuntos.

Item: todos los Martes del año se dice una Misa rezada al Santo Angel de la Guarda, porque dé buena muerte á los Hermanos; y los libre de las tentaciones del Demonio.

Item: todos los Viernes del año se dice otra Misa rezada en el Altar del Santo Christo de la Capilla de las Animas por los dichos Hermanos, asi Vivos como Difuntos, que montan al año cinquenta Misas.

Item: gozan los Hermanos del privilegio que está concedido á esta Santa Cofradia, Jueves Santo, y Viernes Santo, Jubileo plenisimo.

Item: el dia de San Geronimo habiendo confesado, y comulgado, y visitaren la Capilla de las Animas, allí hicieren á Dios piadosas rogativas por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia, por la Extirpacion de las Heregías, por la Conversion de los Infieles, y por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y por la salud del Pontifice Romano, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon.

Item: ganan los Hermanos el dia de la Conmemoracion de los Finados tantas quantas veces entraren, y salieren, Jubileo Plenisimo.

Item: gozan el mismo Jubileo del dia de la Santa Cruz que se suele celebrar á diez y seis del mes de Junio, y en la Festividad de la Invencion, y tambien en la Exáltacion de la Cruz, rezaren en la forma susodicha, que en qualquiera dia de las dichas quatro últimas Festividades, que esto por tiempo hicieren, ganan el dicho Perdon.

Item: gozan los Hermanos de esta Sta. Cofradia, de todas las Indulgencias, que las Santidades de los Sumos Pontifices Romanos tienen concedidas á esta Sta. Cofradia, como se verán en una Tabla de su Capilla, que no se ponen áqui por ser muy largas.

Item: los Domingos se hace la Novena de las Benditas Animas en dicha Capilla, por los Hermanos Vivos y Difuntos; la persona que quisiere hacerla en su Casa por no poder ir á la Iglesia, por enfermedad, ú ocupacion, la hallará en dicha Capilla con los Versos de San Gregorio, á costa de dos reales.

LO QUE OFRECE LA COFRADIA EN RECOMPENSA de esta Limosna de tanto agrado á Dios, es lo siguiente.

PRimeramente: al Hermano, ó Hermana que falleciere se le darán cinquenta pesos en plata, paraque se entierre donde fuere su voluntad.

Item: A los Hijos de los Hermanos que murieren y no pasaren de siete años y se enterrasen en publico se le darán seis pesos, y si fueren Hermanos de la Cofradia Padre y Madre se le darán doce.

Item: el Octavario de Finados, ó despues se hacen las Honras por todos los Hermanos Difuntos, con Doble mayor de Cabildo, Misa cantada Vigilia, y Sermon, con asistencia de los Señores Venerable Dean, y Cabildo, y ese dia se dice crecido número de Misas rezadas por las Almas de los Hermanos Difuntos.

Item: Es contrato, que á ninguna persona que pase de sesenta años, ó estubiere actual, ó habitualmente enferma se asiente por Hermana de la Cofradia, ni otra por ella procure asentarla, y lo mismo las que fueren menores de siete años, y las que lo contrario hiciesen, tendrán entendido, que pecan gravemente, con cargo de restitucion, y tambien se les previene, que quando se les averiguase algun fraude de estos en orden á asentar ancianos, ó enfermos, ó demostrando un Hermano mozo, bueno, y rollizo, fingiendole el nombre, y ocultando otro viejo, enfermo, como lo han solido executar, se les debolberá lo que hubieren dado.

Item: Así mismo se declara, que de Cofrade Difunto, que estubiere asentado en dicha Cofradia dos veces con un mismo Cobrador, ó en los demás libros pertenecientes á esta Cofradia, solo tendrá derecho á los cinquenta pesos el del primer asiento, pero á los demás se le debolberá; pero en pasando los asientos de ocho años quatro meses, en ese caso se le dará á cada uno los cinquenta pesos.

Advirtiendo, que todo lo prometido es con la precisa condicion, que no tendrán derecho hasta cumplir los seis meses, segun está mandado por Auto del Señor Juez de Cofradias, y confirmado por el Superior Gobierno; como tambien, que en dexando de pagar tres meses, no queda obligada la Cofradia á contribuirle en su fallecimiento cosa alguna por quedar disuelto el contrato, y con estas condiciones, recibimos por Cofrade á hoy del mes de de 179

Con licencia del Ordinario: Reimpreso en Lima, en la Imprenta Real Calle de Concha.
Siendo Mayordomo Administrador Don Manuel Fernandez del Rio. Año de 1799.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

En 31 de Abril 1803 Dn. Jose Velarque Clb.a Gobierno

Lima y Agto. 21 de 1802

Respecto a q.e este Hermano aun antes del uien-
to parecia echar sangre por la boca y siendo por
lo mismo injusto y dañoso devuelve al interesado
en esta carta lo que hubiese contribuido

[signature]